



Ministerio de Transporte
Ministry of Transport

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000491

21 FEB 2013

"Por la cual se niega la habilitación al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN LABOYANOS"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpaado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

"Por la cual se niega la habilitación al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN LABOYANOS"

Que la representante legal de la sociedad *Centro Integral de Atención Laboyanos S.A.S.*, señora Aura Cecilia Agreda Garibello, identificada con la cédula de ciudadanía 65807475, identificado con el NIT 900480920-4 y matrícula mercantil 225465 de 2011, solicitó mediante radicado 2012-321-087733-2 del 19 de diciembre de 2012, la habilitación para operar como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio *CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN LABOYANOS*, con matrícula mercantil 238788 de 2012, ubicado en la Carrera 4 No.1 - 40 Piso 2 del municipio de Pitalito, departamento del Huila;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, con oficio radicado 20124210670221 del 20 de diciembre de 2012 se le requirió la presentación del registro mercantil del establecimiento de comercio, presentación del contrato o convenio de la prestación del servicio de la casa cárcel más cercana a la jurisdicción del establecimiento de comercio donde va a operar el Centro Integral de Atención, certificado en el que conste que el técnico de seguridad vial no tiene infracciones a las normas de tránsito en el último año y la vinculación del técnico con el Centro.

Que el *CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN LABOYANOS*, presentó con radicado 20133210029862 del 18 de enero de 2013 los documentos, pero no soporta el requisito de la casa cárcel más cercana a la jurisdicción de Pitalito donde va a operar el centro integral de atención.

Que es importante aclarar que el convenio o contrato de prestación del servicio de la casa cárcel, presentado por la representante legal del Centro Integral de Atención Laboyanos, con la Casa Cárcel San Gabriel S.A.S., ubicado en el Municipio de Chigorodó y el sitio donde funcionará el Centro Integral de Atención ubicado en el municipio de Pitalito, corresponde aproximadamente de 1030 kilómetros y a la fecha existe una casa cárcel más cercana en la ciudad de Cali, con aproximadamente 381 Kilómetros.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 3204 de 2010, no es factible otorgarle la habilitación solicitada;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Negar la Habilitación al establecimiento de comercio *CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN LABOYANOS*, identificado con la matrícula mercantil 238788 de 2012, ubicado en la Carrera 4 No.1 - 40 Piso 2 del municipio de Pitalito, departamento del Huila, de propiedad de la sociedad *Centro Integral de Atención Laboyanos S.A.S.*, identificado con el NIT 900480920-4 y matrícula mercantil 225465 de 2011, para operar como Centro Integral de Atención.

ARTÍCULO 2. Notificar el presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad *Centro Integral de Atención Laboyanos S.A.S.*, señora Aura Cecilia Agreda Garibello, identificada con la cédula de ciudadanía 65807475, en la Carrera 4 No. 1 - 40 Piso 2 del municipio de Pitalito.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000491

21 FEB 2013
FOLIO N.º 3

"Por la cual se niega la habilitación al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN LABOYANOS"

ARTÍCULO 3. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

21 FEB 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS